

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO ARCHIVO	Vigencia	23/11/2021

**AUTO No. 319**  
**(29-06-2023)**

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

En la Ciudad de Tunja, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por la Constitución Política, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y la Ordenanza No 039 de 2007, procede a ordenar el archivo de la Indagación Preliminar No 010-2023, que se adelanta ante el municipio de Motavita, con ocasión de la celebración, ejecución y pago de contratos en la vigencia de 2021.


<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>MUNICIPIO DE MOTAVITA</b>
<b>NIT</b>	<b>891.801.994-6</b>
<b>PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES</b>	<b>MERY MOZO FONSECA.</b> CEDULA No 40.036.459 CARGO: alcaldesa 2020-2023 DIRECCIÓN: Vereda Carbonera, sector el paralelo – Motavita. VINCULACIÓN: 1º de enero de 2020 CORREO ELECTRÓNICO: merymozo@hotmail.com TELÉFONO: 3142576811
<b>FECHA DEL TRASLADO</b>	<b>24 DE FEBRERO DE 2023</b>
<b>DECISIÓN</b>	Archivo del hallazgo
<b>FECHA DEL HECHO</b>	15 de julio de 2021
<b>FECHA INICIO PRELIMINAR</b>	Marzo 2 de 2023
<b>VALOR DEL DETRIMENTO SIN INDEXAR</b>	<b>SESENTA Y SITE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$67.676.996)</b>

**EL HECHO**

La Contraloría General de Boyacá a través de la Dirección Operativa de Control Fiscal con fecha 24 de febrero de 2023, elabora el informe de auditoría 018 en el cual señala:

“Se avizora una malversación de los bienes del erario público, por cuanto se contrató por contrato de servicios a cinco personas para que prestaran servicios de nivel asistencial, pese que en la vigencia 2020 habían suprimido tres cargos del nivel técnico administrativo, en el entendido que si los suprime es porque las funciones que adelantaban no eran esenciales para la administración municipal.”

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	JOSE VIASUS SANDOVAL	REVISÓ	HENRY SANCHEZ M.	APROBÓ	HENRY SANCHEZ M.
CARGO	Profesional Universitario	CARGO	Director Operativo Responsabilidad Fiscal	CARGO	Director Operativo Responsabilidad Fiscal

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO ARCHIVO	Vigencia	23/11/2021

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Constitución Política, la Contraloría General de Boyacá tiene la atribución de ejercer la vigilancia de la gestión fiscal en forma posterior y selectiva, sobre la jurisdicción del Departamento de Boyacá y establecer la responsabilidad que se derive de ésta. En desarrollo de este precepto constitucional, la Ley 610 de 2000 entró a regular el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, el cual se encuentra definido en su artículo 1º como:

*"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".*

Igualmente, el artículo 29 de la Constitución Política, propende por señalar el debido proceso, el cual debe ser aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

De otro lado, la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, establece el procedimiento para el trámite del proceso de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.

La Ordenanza No. 039 de 2007 otorga la competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para conocer y adelantar el trámite del proceso de responsabilidad fiscal.


La Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000.

Ley 1474 de 2011 con la cual se dictan normas orientadas al fortalecimiento de los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

## MATERIAL PROBATORIO

Dispone el despacho tener como pruebas, los documentos soportes del informe fiscal y los recaudados en la etapa de la indagación Preliminar, los cuales corresponden a:

- 1.- Hallazgo fiscal No 018 del 24 de febrero de 2023 (f. 1-5)
- 2.- Certificación laboral de MERY MOZO FONSECA (f. 6)
- 3.- Póliza No 3001908 de la Previsora S.A. Compañía de Seguros (f. 7-11)
- 4.- Certificación laboral de DIEGO FERNANDO VARGAS GORDILLO (f. 12)
- 5.- Decreto No 090 del 9 de octubre de 2020, se delegan las facultades de contratación (f. 14, 15).
- 6.- Certificación laboral de LAURA JUDITH CARVAJAL QUINTERO (f. 16)
- 7.- Decreto No 032 del 6 de abril de 2021, se delegan las facultades de contratación y ordenación del gasto (f. 17, 18).
- 8.- La Directora Administrativa certifica que el Señor EMIL RIQUELMEN CUERVO VALBUENA, fungió como supervisor de los contratos 08, 018, 036, 048, 059, 077, 116, 131 y 181 de 2021 (f. 19-22).
- 9.- CD
  - 9.1.- Proyecto de acuerdo No 004 del 2020.
  - 9.2.- Estudio Técnico del rediseño institucional.
  - 9.3.- Acuerdo No 004 de 2020.
  - 9.4.- Decreto No 072 de 2020, establece la planta de personal

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO ARCHIVO	Vigencia	23/11/2021

- 9.6.- Resolución No 361 de 2020, establece el manual de funciones
- 9.7.- Certificación oficina jurídica sobre la no presentación de demandas.
- 9.8.- Certificación secretaría General y de Gobierno sobre funciones por cargo.
- 9.9.- Hojas de vida de NANCY ESPERANZA SAINEA MOZO, SONIA ROCIO SUAREZ QUINTERO, YUDY SELED GONZALEZ RODRIGUEZ.
- 9.10.- Decreto No 005 de 2019, establece la planta de personal.
- 9.11.- Decreto No 006 de 2019, establece la distribución de cargos.
- 9.12.- Decreto No 072 de 2020, suprime cargos.
- 9.13.- Decreto No 082 de 2020, incorpora funcionarios.
- 10.- Estudios previos contratos de prestación de servicios profesionales (f. 31-35, 38-40, 54-60)
- 11.- Certificados registro presupuestal No 9 del 4 de enero de 2021 (f. 36); No 17 del 6 de enero de 2021 (f. 61); No 020 del 6 de enero de 2021 (f. 65);
- 12.- Certificado de disponibilidad presupuestal No 7 del 4 de enero de 2021 (f. 37)
- 13.- Actas técnicas de inicio, parcial, final y liquidación de ejecución contrato LEIDY JOHANA PIRA GAMEZ (f. 41, 42-43, 46-47, 50, 51)
- 14.- Informe de supervisión (f. 44-45, 48-49)
- 15.- Publicaciones en el Secop (f. 30, 52-53)
- 16.- Contrato con LAURA ISABEL PULIDO FUYA (f. 62-64)
- 17.- Acta de inicio de fecha 7 de enero de 2021 (f. 66)
- 18.- Acta parcial No 1 del 10 de febrero de 2021 (f. 67, 68)
- 19.- Informe actividades del 10 de febrero de 2021 (f. 69, 70)
- 20.- Acta parcial 2 del 8 de marzo de 2021 (f. 71, 72)
- 21.- Acta parcial No 3 del 7 de abril de 2021 (f. 73, 74)
- 22.- Acta parcial No 4 del 10 de mayo de 2021 (f. 75, 76)
- 23.- Acta parcial No 5 del 8 de junio de 2021 (f. 77, 78)
- 24.- Acta final del 6 de julio de 2021 (f. 79)
- 25.- Acta de liquidación del 14 de julio de 2021 (f. 80)
- 26.- Informe de supervisión contrato 017-2021 (f. 81)
- 27.- Publicación Secop contrato 077-2021 (f. 82)
- 28.- Estudios previos (f. 84-89)

### ACTUACIONES PROCESALES

- 1.- Auto No 081 del 2 de marzo de 2023, apertura indagación preliminar No 010-2023 (f. 24-26)

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Contraloría General de Boyacá en cumplimiento de la misión constitucional y legal, a través de la Dirección Operativa de Control Fiscal, desarrollo un proceso auditor a la vigencia de 2021 en el municipio de Motavita, cuyo resultado se plasmó en el hallazgo No 018 del 24 de febrero de 2023. El informe fiscal señala que el municipio de Motavita en la vigencia de 2021 celebró 7 contratos de apoyo técnico y asistencia por un valor de \$67.676.996, valor que a criterio del grupo auditor se convierte en daño patrimonial, en razón a que, en el año 2020 el municipio había hecho una reestructuración administrativa y decidió suprimir tres (3) cargos de técnico administrativo de la planta de personal, luego, el informe cuestiona que si se habían suprimido los cargos para se contrataba los servicios.

Que revisado el material de prueba solicitado y allegado por el municipio de Motavita, se observa que el hecho presuntamente irregular corresponde a situaciones que se analizan de la siguiente forma:

- 1.- Que el municipio de Motavita, elaboro un estudio técnico de cargas laborales y definió el rediseño institucional, estableció el nivel jerárquico para apoyar las Secretarías de despacho. Con



Macroproceso

MISIONAL

Código

GI-F-AP-05

Proceso

GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD  
FISCAL Y COBRO COACTIVO

Versión

01

Formato

AUTO ARCHIVO

Vigencia

23/11/2021

esto se demostraba que de acuerdo a la medición de cargas laborales, se determinó que no se requería del apoyo del nivel asistencial en ninguna de las Secretarías. En el estudio técnico del rediseño institucional, se determinó la supresión de tres (3) cargos técnico administrativo.

2.- El concejo del municipio de Motavita a través del acuerdo No 04 del 6 de febrero de 2020, otorgó facultades a la alcaldesa para determinar la nueva estructura de la administración municipal, crear, fusionar y/o suprimir los diferentes organismos dependencias y señalarle sus funciones para implementar el proceso de modernización institucional.

3.- Se determinó las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de la administración municipal.

4.- Se expidieron los actos administrativos necesarios para la implementación de la nueva estructura orgánica y las escalas salariales correspondientes a las distintas categorías de empleo.

5.- El artículo segundo del acuerdo No 04 del 6 de febrero de 2020 dice que con la autorización, la alcaldesa podrá realizar el ajuste a la planta de personal, la nomenclatura de los empleos, la adopción del manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales.

6.- Con fundamento en esto, el municipio de Motavita elaboró un estudio técnico para determinar la nueva planta de personal.

7.- El municipio de Motavita, a través del Decreto No 072 de 2020, estableció la planta de personal de la alcaldía y a través de este acto administrativo se suprimieron los cargos de técnico administrativo 367. En el artículo 5 del Decreto, se dispuso: "Que los empleados públicos de carrera administrativa a quienes se les suprimió el cargo como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto, podrán optar entre ser indemnizados o ser incorporados a empleos de carrera equivalentes, conforme a lo consagrado en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 y en el decreto reglamentario 227 de 2005, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto Ley 760 de 2005."

8.- Los tres (3) cargos de técnico administrativo 367 que fueron suprimidos, se encontraban adscritos a las dependencias de Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Tesorería.

9.- En virtud de lo anterior, la oficina de asesoría jurídica del municipio de Motavita, certificó que a fecha 8 de mayo de 2023, no se ha presentado demanda alguna en contra del municipio por la supresión de los tres cargos.

10.- En la vigencia de 2021 y con fundamento en estudios previos, el municipio de Motavita decide vincular por contrato de prestación de servicios a varios profesionales como: NANCY ESPERANZA SAINEA MOZO, Economista; SONIA ROCIO SUAREZ QUINTERO, Contadora Pública; YUDY SELED GONZALEZ RODRIGUEZ, Administradora de Negocios.

11.- El municipio de Motavita, mediante la resolución No 006 del 22 de enero de 2019, ajustó el manual específico de funciones y competencias laborales de la planta de personal, en especial para los cargos Técnico Administrativo 367 Grado 2.

12.- El municipio de Motavita, mediante la Resolución No 361 del 7 de octubre de 2020, estableció el manual de funciones y competencias para los empleados de la planta de personal, dentro del cual se encuentra un TECNICO ADMINISTRATIVO 367 grado 2, así:

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO ARCHIVO	Vigencia	23/11/2021

319 28 JUN 2023

**I. IDENTIFICACION Y UBICACION DEL EMPLEO**

Nivel: Técnico. Denominación del empleo: TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 02, N° de Cargos: Uno (01), Dependencia donde se ubique el empleo, Cargo del Jefe inmediato, Jefe de la dependencia donde se ubique el empleo. PLANTA GLOBAL.


**III. PROPOSITO PRINCIPAL:** Brindar asistencia técnica y administrativa a la dependencia en la que labora, de acuerdo con las instrucciones del jefe inmediato y funciones designadas.

**IV. DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES ESENCIALES**

- 1.- Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir mejoras.
- 2.- Recibir y controlar los documentos relacionados con los asuntos correspondientes a su cargo y funciones, mientras se realiza la labor asignada y posteriormente reenviarlos al área de archivo correspondiente.
3. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas por el Jefe inmediato.
4. Atender usuarios internos y externos de la dependencia, de acuerdo a la necesidad presentada y orientarlo hacia otra área administrativa en caso de ser necesario.
5. Responder por los equipos y herramientas de oficina que le sean asignados, procurando su cuidado y buen uso de los mismos.
6. Prestar apoyo en los estudios y proyectos que le corresponda al área a la que pertenece, para la oportuna realización de los planes, programas y proyectos.
7. Recopilar información, proyectar y presentar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas y solicitados por los diferentes entes de control y dependencias que lo requieran.
8. Asistir al Jefe inmediato en las reuniones o comités que le sean delegados y acorde con las directrices impartidas.
9. Brindar apoyo a la administración municipal en los diferentes eventos que se realicen a nivel local, cuando así se requiera.
10. Custodiar y mantener actualizada la información y/o recursos financieros que le sean asignados por el Jefe inmediato, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
11. Acatar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el Jefe inmediato o que le atribuya la ley.
12. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

**V. CONOCIMIENTOS BASICOS Y ESENCIALES**



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO ARCHIVO	Vigencia	23/11/2021

• Técnicas de secretariado. Técnica de archivo y oficina. Conocimiento de la normatividad vigente de acuerdo con los procesos de la dependencia. Software de ofimática. Manejo de archivo. Atención al cliente. Sistema de gestión en calidad.

## VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Orientación a resultados. Manejo de la información. Orientación al usuario y al ciudadano. Transparencia. Compromiso con la organización. Manejo de la información. Adaptación al cambio. Disciplina. Relaciones interpersonales. Colaboración.

## VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA.

Título de bachiller en cualquier modalidad. Un (01) año de experiencia laboral.

Con fundamento en lo anterior, se entra a analizar la gestión fiscal desplegada por la administración municipal de Motavita, en especial de quienes participaron en forma directa o a manera de contribución en el hecho investigado, de la siguiente forma:

1.- El municipio de Motavita mediante acto administrativo y con soporte legal en el acuerdo expedido por el Concejo municipal, en la vigencia 2020, a través del cual determinó la nueva planta de personal del municipio, gestión que se adelantó bajo los parámetros legales y sobre los cuales no hubo reproche ni demanda alguna.

2.- Para la vigencia de 2021, el municipio de Motavita adoptó la decisión de contar por la modalidad de contrato, con personal profesional para desarrollar tareas específicas en las dependencias de la Dirección Administrativa y de Contratación, oficina asesora de planeación, secretaría general y de gobierno, secretaría de infraestructura y secretaría de desarrollo económico.

3.- En virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, el cual dispone que: "Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales." La alcaldesa del municipio de Motavita, con relación al ajuste de la planta, la supresión de cargos y los contratos celebrados, se observa que dicha gestión se hizo en cumplimiento de la normatividad, jurisprudencia y procedimientos previamente dispuestos.

4.- El despacho de conocimiento del hallazgo fiscal, observa que la presunta irregularidad de ser cierta, no tiene connotación fiscal, sino que correspondería a otra instancia de control, en razón a que la supresión de los cargos se hizo con fundamento en un estudio y la autorización del concejo municipal a través de acuerdo, los cuales no han sido demandados ni declarados nulos por lo Contencioso Administrativo. Con relación a la celebración de los contratos de prestación de servicios, de acuerdo a los documentos allegados, se hizo con personas que ostentaron la calidad de profesionales, quienes en su ejecución, liquidación y observación fiscal, no tuvieron reproche alguno, luego, no existe daño patrimonial con relación al valor pagado por cada uno de los contratos.

5.- Nótese una situación normativa, el artículo 125 de la Constitución habla que los empleos deben ser de carrera, luego, la persona que ejecute una tarea de orden público a través de la modalidad de contratación, no se entiende como funcionario ni mucho menos de carrera. Lo cual es contrario a lo argumentado en el hallazgo fiscal, cuando se indica "HALLAZGO: Se avizora una malversación de

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO ARCHIVO	Vigencia	23/11/2021

los bienes del erario público, por cuanto se contrató por contrato de servicios a cinco personas para que prestarán servicios de nivel asistencial, pese que en la vigencia 2020 habían suprimido tres cargos del nivel técnico administrativo, en el entendido que si los suprime es porque las funciones que adelantaban no eran esenciales para la administración municipal.”, se considera que esa apreciación es del orden administrativo y no fiscal.

Por lo anterior, tanto el artículo 125 de la Constitución, como el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Ley 909 de 2004 y el Decreto 071 de 2020, no han sido transgredidos con la decisión adoptada por la administración municipal de Motavita, en razón a que las definiciones consignadas en la Ley 80 de 1993, habla de las modalidades de contrato permitidas y de sus alcances, mientras que la Ley 909 de 2004, hace alusión a la carrera administrativa y el Decreto 071 de 2020, es el soporte de la implementación sobre la reestructuración con fundamento en un estudio técnico de rediseño institucional, que a la fecha no fue demandado.


De otra parte, la administración municipal en su momento presento descargos al hallazgo fiscal argumentando: “Del análisis de la observación, se evidencia que se fundamenta en dos situaciones que analiza la funcionaria de la Contraloría, así: La primera, hace referencia al estudio de levantamiento de cargas de trabajo donde se suprimen tres empleos del nivel técnico; y la segunda, relaciona los asuntos mencionados, asumiendo que la entidad no debió haber suscrito los contratos de prestación de servicios porque esas funciones hubiese podido ser asignadas a los cargos que se suprimieron, generando un presunto detrimento patrimonial. En primera medida es del caso señalar que un proceso de rediseño institucional se lleva a cabo desde las directrices que establece la DAFT a través de la guía de rediseño para entidades territoriales, la cual, se estructuran en varias fases: (i) Fase de acuerdo inicial, (ii) Diagnóstico, (iii) diseño e (iv) implementación. Es decir que la efectividad de las cargas de trabajo, se realiza después de haber trasegado las fases de diagnóstico y diseño; por lo tanto, las observaciones realizadas a esta actividad deben realizarse incluyendo las dos etapas referidas.”.

En los estudios previos de cada uno de los contratos de prestación de servicios que el municipio de Motavita celebró, se invoca la normatividad que sirve como fundamento y sustento jurídico, como son los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011; el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1:1 del Decreto 1082 de 2015. Luego, la justificación que dio origen a cada uno de los contratos de prestación de servicios, tienen su soporte legal.

Sin dejar de lado, que el objeto del contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo y fortalecimiento, requiere de personal idóneo que apoyo en temas como: Planificación, manejo de recursos, implementación del modelo integral y gestión, formulación y gestión de proyectos, implementación banco de proyectos, monitoreo, seguimiento, control y evaluación manejo de plataformas, proyección de la etapa precontractual y contractual, seguimiento a contratos, conceptos técnicos licencias de urbanismo. Se requiere contar con el apoyo de un auxiliar administrativo con manejo en informática en la oficina de planeación. Teniendo como fundamento la información enviada por el municipio de Motavita a través de medio magnético (CD) y la extraída de la plataforma del SECOP, se observa lo siguiente:

No CONTRATO	CONTRATISTA	ACTIVIDAD CONTRATADA	ACTIVIDAD EJECUTADA	LIQUIDADADO
008-2021	LEIDY JOHANA PIRA GAMEZ	Contrato folio 38	Se observan en los informes de supervisión anexos al acta parcial 1 folio 44 y acta parcial 2 folio 46 y acta final folio 50.	Folio 51
017-2021	LAURA ISABEL PULIDO FUYA	Contrato folio 62	Se observan en los informes de supervisión anexos al acta parcial 1 folio 69 y acta parcial 2 folio 71, acta parcial 3 folio 73, acta parcial 4 folio 75, acta parcial 5 folio 77, acta final folio 79.	Folio 80
077-2021	LEIDY JOHANA PIRA GAMEZ	Contrato folio 91	Se observan en los informes de supervisión anexos al acta parcial 1 folio 109, acta parcial 2 folio 113, acta parcial 3 folio 115, acta parcial 4 folio 117, acta parcial 5 folio 119, acta final folio 121.	
023-2021	LAURA MILENA DOTTOR PIRANEQUE	Contrato folio 99		
107-2021	LAURA ISABEL PULIDO FUYA	Contrato folio 130	Se observan en los informes de supervisión anexos al acta parcial 1 folio 136, acta terminación por mutuo acuerdo folio 138, acta final folio 139.	Folio 140
083-2021	YANINA ESNAYDER MOLINA FUERTE	Contrato 153	Se observan en los informes de supervisión	Folio 172

23 JUN 2023

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO ARCHIVO	Vigencia	23/11/2021

			anexos al acta parcial 1 folio 158, acta parcial 2 folio 160, acta parcial 3 folio 163, acta parcial 4 Folio 164, acta parcial 5 folio 166, acta parcial 6 folio 168, acta parcial 7 folio 170, acta final folio 172.	
001-2021	DEISY MARYURY REYES GONZALEZ	Contrato 184	Se observan en los informes de supervisión anexos al acta parcial 1 folio 189, acta parcial 2 folio 192, acta parcial 3 folio 195, acta parcial 4 Folio 197, acta parcial 5 folio 199, acta parcial 6 folio 201, acta parcial 7 folio 203, acta parcial 8 folio 210, acta parcial 9 folio 212, acta parcial 10 folio 215, acta parcial 11 folio 217, acta final folio 219.	Folio 220

Como se observa en el cuadro anterior, con fundamento en cada una de las actas técnicas soportes de cada uno de los contratos, las actividades acordadas fueron según los informes de supervisión, fueron ejecutadas por las contratistas, por lo cual se determina que los objetos contractuales se cumplieron y en consecuencia no hay daño patrimonial cierto.

Como corolario de lo anterior, se tiene que la jurisprudencia que se ha dictado sobre el tema del daño, ha sido reiterativa al señalar que para determinar una responsabilidad fiscal, el daño debe ser cierto y desde los principios generales de dicha responsabilidad, es necesario destacar lo dispuesto por la Corte Constitucional, a través de la Sentencia SU-620 de 1996, cuando señala que el daño debe ser cierto, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud, bajo el entendido que: "el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece como evidencia que la acción del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral al demandante". De esta definición inmediatamente se destaca que el daño cierto puede ser pasado, es decir ya ocurrió, o futuro, significa que va a suceder, ante lo cual la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 04 de abril de 1.998, siendo Magistrado Ponente el Doctor FERNANDO HINESTROSA, sostuvo lo siguiente:

*<<Dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se de responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizadora. >>*

De acuerdo con el anterior razonamiento jurídico y con base en las pruebas legalmente recaudadas y allegadas, para el caso en comento dentro de la presente indagación preliminar, se llega a la conclusión que el daño presunto observado y declarado en la evaluación del proceso auditor, no se produjo como hecho real, por las razones expuestas.

Que así las cosas, se procede a ordenar el archivo del hecho que dio origen a la apertura de la indagación preliminar No 010-2023 conforme lo dispone los artículos 16 y 47 de la Ley 610 de 2000, los cuales establecen:

**Artículo 16.** Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.

**Artículo 47.** Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO ARCHIVO	Vigencia	23/11/2021

**RESUELVE**

319

29 JUN 2023

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENASE** el archivo del expediente **010-2023** que se venía adelantado en el municipio de Motavita, de conformidad con lo dispuesto en las normas enunciadas en los hechos, parte considerativa y en los artículos 16 y 47 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese por ESTADO esta decisión a: MERY MOZO FONSECA.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY SANCHEZ MARTINEZ**  
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: J. WASUS  
 Revisó: H. SANCHEZ  
 Aprobó: H. SANCHEZ

**JOSE WASUS SANDOVAL**  
 Profesional Universitario

**DOCUMENTO OFICIAL**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por ESTADO esta decisión a: MERY MOZO FONSECA.

